



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                           |                                                                                                                                  |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso           | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                                           |
| Demandante                | Rosaura Saldaña Plazas                                                                                                           |
| Demandados                | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - ; Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A |
| Radicado                  | 05001310502520220029300                                                                                                          |
| Auto de sustanciación No. | 389                                                                                                                              |
| Decisión/Temas            | Inadmite demanda - Exige subsanar requisito.                                                                                     |

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Aclarar el hecho quinto de la demanda, toda vez que allí indica que *“como consecuencia de la desinformación por parte de COLFONDOS (...)”*; no obstante, esta sociedad no integra la parte pasiva de este proceso, pues la demanda se encuentra dirigida en contra de Colpensiones y Porvenir S.A.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable por remisión analógica en materia laboral, se reconoce personería para representar a la parte demandante al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, portador de la T.P 139.617 del C.S de la J.



Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[isabella2103@yahoo.es](mailto:isabella2103@yahoo.es)  
[cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com)  
  
L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 114 del 11/08/2022 consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71fb24d580392472c6efe6b7c7b76985b1bfa084fd13d381fb513607d3eaca3**  
Documento generado en 10/08/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>